



Bogotá D.C., 05 de octubre de 2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO No. 69 DEL 08/10/2026
AUTO NO. 0109 DEL 25/03/2025
PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 19-2025

Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO NO. 69 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2026**, por medio del cual se realiza publicación **AUTO NO. 0109 DEL 25/03/2025**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 19-2025 en contra de EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

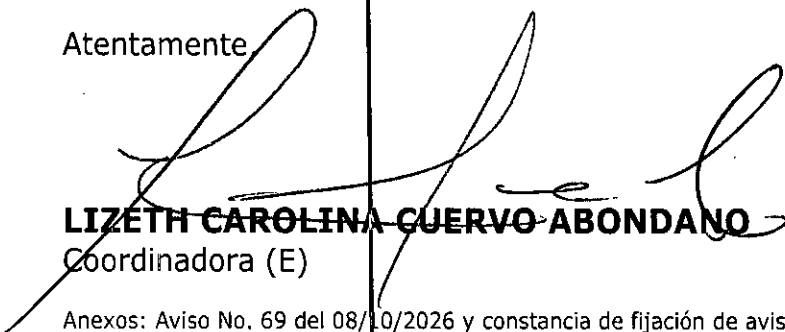
"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"



La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las déudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **AUTO NO. 0109 DEL 25/03/2025**, en **TRES** (03) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora (E)

Anexos: Aviso No. 69 del 08/10/2026 y constancia de fijación de aviso
Copia: No aplica
Elaboró: Mayra Alejandra Forero Quiñonez, Abogada, Grupo Cobro Coactivo
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 05/10/2026
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: 19-2025 (11001-03-26-000-2021-00193-00 (67516))

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

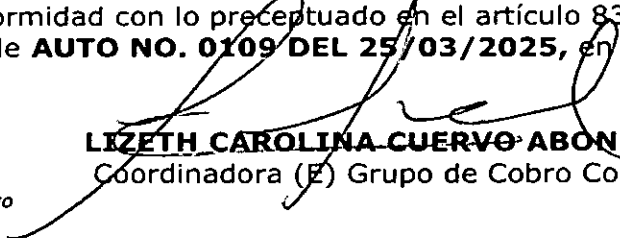
PUBLICACIÓN DEL 08 DE OCTUBRE DE 2026

LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y Resolución VAF – 3885 del 05 de octubre de 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	RAZÓN SOCIAL	TIPO Y No. IDENTIFICACIÓN	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
11001-03-26-000-2021-00193-00 (67516)	JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, EVELIO SÁNCHEZ, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, CLEOFE SILVA DE CORZO, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ	C.C. No. 2087286 C.C. No. 5750666 C.C. No. 13520926 C.C. No. 28392414 C.C. No. 2087116	19-2025	\$ 1.160.000 pesos más intereses y/o indexaciones causadas desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	AUTO NO. 0109 DEL 25/03/2025, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 19-2025 en contra de EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFE SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116"	No. 69

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **AUTO NO. 0109 DEL 25/03/2025**, en **TRES (03)** folios de contenido por anverso y reverso.


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora (E) Grupo de Cobro Coactivo

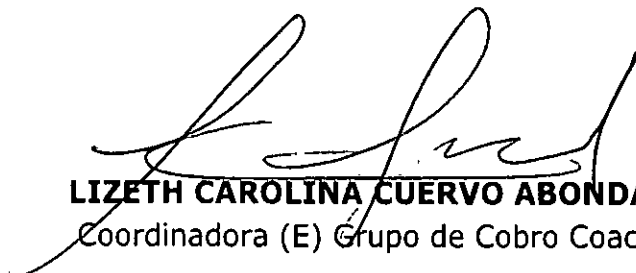
Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día **08 DE OCTUBRE DE 2026** a las **7:30 a.m.**, se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **AUTO NO. 0109 DEL 25/03/2025**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 19-2025 en contra de **EVELIO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 5750666, **JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS**, identificado con C.C. No. 2087286, **JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 13500788, **EUGENIO IBAÑEZ PRIETO**, identificado con C.C. No. 13520725, **CLEOFÉ SILVA DE CORZO**, identificado con C.C. No. 28392414, **JOSE HERNANDEZ SANDOVAL**, identificado con C.C. No. 13520926, **ALBERTO IBAÑEZ RUIZ**, identificado con C.C. No. 2087116", proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 19-2025**.

Se desfija el **08 DE OCTUBRE DE 2026** a las **4:30 p.m.**

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDAÑO
Coordinadora (E) Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0109
25 - Marzo - 2025**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 19-2025 en contra de EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 19-2025 en contra de EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que mediante memorando No. 20231230348131 del 19 de diciembre de 2023, el Grupo de Defensa Jurídica, allegó copia de la Sentencia de Única Instancia del 02 de junio de 2023, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, en el marco del Proceso Judicial No. 11001-03-26-000-2021-00193-00 (67516), en la cual se condena en costas a EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116, en favor de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo previsto en los mencionados artículos 365 y 366 del CGP, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que la obligación contenida en la Sentencia de Única Instancia del 02 de junio de 2023, proferida en el marco del Proceso Judicial No. 11001-03-26-000-2021-00193-00 (67516), es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y 99 de la Ley 1437 de 2011, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 06 de julio de 2023.
7. Que mediante Auto No. 165 del 11 de abril de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante oficio con Radicado ANM No. 20241220565641 del 12 de abril de 2024.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 19-2025, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116, en favor de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo previsto en los mencionados artículos 365 y 366 del CGP, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), más los intereses¹ causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a EVELIO SÁNCHEZ, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL y ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

¹ Ley 68 de 1923 Art. 9°. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 19-2025 en contra de EVELIO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 5750666, JUAN CRISOSTOMO ROJAS BARAJAS, identificado con C.C. No. 2087286, JUAN CRISOSTOMO RINCON JIMENEZ, identificado con C.C. No. 13500788, EUGENIO IBAÑEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 13520725, CLEOFÉ SILVA DE CORZO, identificado con C.C. No. 28392414, JOSE HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con C.C. No. 13520926, ALBERTO IBAÑEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 2087116"

CUARTO: ORDENAR al deudor que realice el pago de la suma indicada en el artículo primero del presente mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link --Recibo de Pago Regalias u Otras Prestaciones Económicas -- (anm.gov.co).

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., el 25 - Marzo - 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo